

El artículo 4° del referido decreto legislativo, estableció reglas para la compensación de horas dejadas de laborar.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ del 6 de junio de 2020, se aprobó el documento Reglamento "Trabajo remoto de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", propuesto por la Gerencia General del Poder Judicial.

Posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000180-2020-CE-PJ del 30 de junio de 2020, modificó el mencionado reglamento, adicionando, entre otras modificatorias, el artículo 22° sobre la imposibilidad de compensar horas no laboradas.

Quinto. Que la Resolución Ejecutiva N° 00039-2020-SERVIR del 3 de junio de 2020, aprobó la Directiva para la aplicación de Trabajo Remoto.

Sexto. Que el Decreto de Urgencia N° 078-2020 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2020, ha establecido medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Sector Público.

Sétimo. Que, en tal sentido, el señor Consejero Javier Arévalo Vela propone modificar el Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", a efectos de adecuarlo a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 078-2020.

Octavo. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 909-2020 de la cuadragésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 5 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 22° del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", el cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 22°.- Compensación de horas no laboradas

La compensación de horas no laboradas debido a licencia con goce de haber, se sujeta a las siguientes reglas:

a) Caso de compensación de horas por desvinculación de los servidores judiciales, debido a factores ajenos a su voluntad:

En este caso se exonera de la compensación al servidor judicial siempre que la desvinculación con el Poder Judicial esté referida a las causales de fallecimiento, cese por límite de edad u otras que no dependan de su voluntad.

b) Caso de compensación de horas por desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del servidor judicial:

En este caso se aplican para la compensación las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación fuera del horario de labores.

En el caso que después de la aplicación de las medidas previas aun existieran horas restantes pendientes de compensación se comunicará esta situación al SERVIR para efectos que cumpla con la compensación en su siguiente relación laboral hasta el 31 de diciembre de 2021.

c) Caso de desvinculación del servidor o trabajador público, por aplicación de sanciones administrativas o judiciales:

Se aplican en orden de prioridad las horas acumuladas de sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de trabajo; si estos mecanismos de compensación resultaran insuficientes para la compensación de horas, se debe aplicar el descuento de las horas no compensadas de la liquidación de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o trunca que tuviera acumuladas el servidor judicial, al momento del cese según corresponda.

En caso las acciones precedentes no fueran suficientes para compensar el pago de las horas de licencia con goce de haber otorgadas, se dejará constancia de las horas no compensadas en la hoja de liquidación del servidor judicial al momento del cese, debiendo ponerse asimismo conocimiento de ello al SERVIR.

d) La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial pondrá en conocimiento del SERVIR los casos previstos en los literales b) y c) para los fines de su registro respectivo.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia General del Poder Judicial a publicar un Texto Actualizado del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial," que incluya la modificatoria establecida por la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1877653-5

Disponen obligatoriamente la priorización del trabajo remoto en el ámbito jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000212-2020-CE-PJ**

Lima, 8 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N° 011-2020-JAV-PCSST-CE-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000191-2020-CE-PJ, entre otras medidas, prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044- 2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ; excepto en los Distritos Judiciales en los que se mantiene

la cuarentena focalizada bajo los lineamientos dispuestos en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ.

Asimismo, estableció que la jornada y horario de trabajo será el siguiente:

a) Del 17 al 31 de julio de 2020, el trabajo presencial interdiario es de 09:00 a 14.00 horas. El trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias.

b) Del 1 al 31 de agosto de 2020, trabajo presencial diario, en dos grupos:

Área jurisdiccional: Primer turno: de 07:00 a 13:00 horas Segundo turno: 14:00 a 20:00 horas.

Área administrativa: La Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como La Gerencia General del Poder Judicial, y los Gerentes y Jefes de Oficina Distrital, designarán al personal administrativo que realizará trabajo remoto en la jornada de 8 horas diarias, cuando éste pueda ser realizado. Caso contrario, asistirá en el horario establecido precedentemente, en forma diaria o interdiaria.

Segundo. Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 000199-2020-2020-CE-PJ, entre otras medidas, se modificó el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000191-2020-CE-PJ, en el extremo referido a la jornada y horario de trabajo, cuyo es el siguiente:

“(...) a) Del 17 de julio al 16 de agosto de 2020, el trabajo presencial interdiario es de 09:00 a 14.00 horas. El trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias. b) Del 17 al 31 de agosto de 2020, trabajo presencial diario, en dos grupos: (...)”

La referida jornada y horario de trabajo no aplica a los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales, ubicados en los departamentos que se encuentran en cuarentena focalizada.

Tercero. Que, el señor Consejero Javier Arévalo Vela mediante Oficio N° 011-2020-JAV-PCSST-CE-PJ, respecto a la aplicación del trabajo remoto, hace de conocimiento lo siguiente:

a) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, en su sesión extraordinaria del 25 de julio de 2020, tomó el acuerdo siguiente: *“Recomendar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la priorización del trabajo remoto en las Cortes Superiores de Justicia, cuando las capacidades tecnológicas y logísticas lo permitan, tanto en el área administrativa como en el área jurisdiccional, para evitar la aglomeración de los trabajadores y magistrados protegiendo su salud e integridad”.*

b) Resulta recomendable disponer que los órganos jurisdiccionales donde se está aplicando el Expediente Judicial Electrónico, se establezca el trabajo remoto como forma ordinaria de labores y excepcionalmente se aplique trabajo presencial; y

c) Todos los órganos administrativos desarrollen trabajo remoto, concurriendo los trabajadores en forma presencial solo en casos excepcionales.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 902-2020 de la cuadragésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 5 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer obligatoriamente la priorización del trabajo remoto en el ámbito jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, siempre y cuando las capacidades tecnológicas y logísticas lo permitan; concurriendo los trabajadores en forma presencial en los casos en que el trabajo remoto no sea posible.

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en el artículo anterior mantiene en plena vigencia la jornada y horario de trabajo establecido mediante Resolución Administrativa N° 000199-2020-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1877653-6

Disponen que el Juzgado de Familia Permanente del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, efectúe itinerancia hacia el distrito de Motupe, provincia de Lambayeque, en apoyo a Juzgado Civil; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000214-2020-CE-PJ

Lima, 10 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N° 189-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 011-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en atención a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 17-2020-CE-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Oficio N° 390-2020-P-CSJL/PJ, solicita la reubicación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, hacia el Distrito de Illimo, de la misma provincia. Asimismo, solicita la itinerancia del Juzgado de Familia del Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, hacia el Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque, en apoyo al Juzgado Civil de dicho distrito y provincia.

Segundo. Que mediante Oficio N° 189-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 011-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

- El Juzgado Civil del Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque, proyecta para el presente año una carga procesal de 3,496 expedientes, cifra que al ser muy superior a la carga máxima de 1,870 expedientes para un juzgado de dicha especialidad, proyectaría para el presente año una situación de sobrecarga procesal; asimismo, el Juzgado de Familia de José Leonardo Ortiz estima para el presente año una carga procesal de 671 expedientes, cifra muy inferior a la carga mínima establecida en 1,066 expedientes, proyectando una situación de subcarga procesal, por lo que podría apoyar mediante el mecanismo de itinerancia al Juzgado Civil de Motupe.